

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Miguel González Palazón, con domicilio en calle General Martín de la Carrera, 2/4, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de peras frescas, variedad «Williams», para elaboración de ensalada y cocktail de frutas, peras al agua y peras en almíbar, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de La Junquera y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Tarragona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en la calle del General Martín de la Carrera, 2/4, Murcia.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos de pera exportada, en cualquiera de sus diferentes formas de preparación, habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal ciento treinta y tres kilos con trescientos treinta y tres gramos de peras frescas importadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 25 por 100 de las peras importadas. No hay subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 750.000 kilos de peras.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté precisamente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 25 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,810	59,990
1 Dólar canadiense .....	55,596	55,763
1 Franco francés .....	12,195	12,231
1 Libra esterlina .....	166,545	167,046
1 Franco suizo .....	13,784	13,825
100 Francos belgas .....	120,514	120,876
1 Marco alemán .....	14,951	14,996
100 Liras italianas .....	9,601	9,629
1 Florin holandés .....	16,632	16,682
1 Corona sueca .....	11,597	11,631

### CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona danesa .....	8,612	8,637
1 Corona noruega .....	8,362	8,387
1 Marco finlandés .....	18,579	18,634
100 Chelines austriacos .....	231,646	232,343
100 Escudos portugueses .....	207,597	208,221
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,810	59,990
1 Dirham (2) .....	11,891	11,927

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham oíilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 28 de agosto de 1967.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 28 de agosto al 3 de septiembre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,75	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,24	55,52
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	23,42	23,65
1 Libra esterlina (1) .....	166,06	166,90
1 Franco suizo .....	13,72	13,79
100 Francos belgas .....	118,32	119,50
1 Marco alemán .....	14,87	14,94
100 Liras italianas .....	9,51	9,61
1 Florin holandés .....	16,50	16,58
1 Corona sueca .....	11,52	11,58
1 Corona danesa .....	8,55	8,59
1 Corona noruega .....	8,30	8,34
1 Marco finlandés .....	18,38	18,56
100 Chelines austriacos .....	229,64	231,94
100 Escudos portugueses .....	206,31	207,36
1 Dirham .....	9,65	9,74
1 Cruceiro nuevo (2) .....	16,49	16,67
1 Peso mejicano .....	4,61	4,66
1 Peso colombiano .....	2,56	2,59
1 Peso uruguayo .....	0,14	0,15
1 Sol peruano .....	1,80	1,82
1 Bolívar .....	12,84	12,97
1 Peso argentino .....	0,12	0,13
100 Dracmas griegos .....	192,87	193,84

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 28 de agosto de 1967.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se descalifican las casas baratas número 42 de la calle de Colón, de don Antonio Pons Pons; la número 1 de la calle Cristóbal Colón, de don Juan Viñets Torrent; número 24 de la calle Cabaspré, de don Fernando Feliú Auladell, las tres de Calella (Barcelona); número 133 calle II del Nervión, de don Antonio González Ortiz, de Sevilla; número 98 de la calle Marqués de Montortal, de doña Josefa Boronat Calvo, y número 14 de la calle Plus Ultra, de doña Dolores Ramil López, las dos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Antonio Pons Pons, don Juan Viñets Torrent, don Fernando Feliú Auladell, don Antonio González Ortiz, doña Josefa Boronat Calvo y doña Dolores Ramil López solicitando descalificación de la casa barata número 145 del plano, sita en la calle 1, hoy número 42 de la calle de Colón, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas